



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, Huila, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00996-00  
Accionante: CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO ORIENTE DEL HUILA "CGPA LA SIBERIA"  
Accionado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO ORIENTE DEL HUILA "CCPGA LA SIBERIA" contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., se observa que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma, por las siguientes razones:

La SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. es una sociedad anónima de economía mixta, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, menciona que las empresas industriales y comerciales del Estado son consideradas como entidades descentralizadas del orden nacional.

Por otra parte, el artículo 28, numeral 10° del Código General del Proceso dicta que, en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad descentralizada por servicios, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

En adición, el artículo 29 del Código General del Proceso determina que es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Atendiendo a estas consideraciones, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. - reparto, por lo que se rechazará la demanda, ordenando su remisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la demanda, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** Disponer la remisión de la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. - Reparto.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. LUIS FERNEY RAMÍREZ RAMÍREZ como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SANCHEZ ARIAS**

Jueza